

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA Y TRÁMITE DE AUDIENCIA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE MENORES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁRTAMA

Con fecha 18/04/2023 se publicó el anuncio de la consulta pública previa a la aprobación de la “*Ordenanza Reguladora del servicio de transporte escolar y de menores en el término municipal de Cártama*” en el portal web y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cártama, permaneciendo el mismo en exposición durante 20 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que se hayan presentado alegaciones, sugerencias u observaciones al mismo.

A los efectos de continuar con el trámite legalmente establecido, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a exposición pública el texto propuesto de la “*Ordenanza Reguladora del servicio de transporte escolar y de menores en el término municipal de Cártama*” con carácter previo a su aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento, y por un plazo de quince días hábiles, a fin de que por los interesados se realicen las aportaciones adicionales que estimen oportunas.

Dichas aportaciones se podrán realizar a través del Registro General del Ayuntamiento de Cártama, sito en Calle Juan Carlos I, nº 62, y de la Tenencia de Alcaldía de la Estación de Cártama, sito en Calle Bruselas, nº 20, o a través de la Sede Electrónica en la web municipal www.cartama.es, Sede Electrónica.

Una vez finalizado el periodo de exposición pública, se continuará con la tramitación establecida en la legislación de régimen local para la aprobación de la Ordenanza.

Lo que se hace público indicando que de conformidad con lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 2 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, el texto se podrá examinar en el portal de transparencia, en la web municipal y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cártama, www.cartama.es, Sede Electrónica.

En Cártama, a fecha de la firma electrónica.
EL CONCEJAL DELEGADO DE TRANSPORTE PÚBLICO,
(Por Decreto Núm. 2023-1566 de 20 de junio)
Juan Francisco Lumbreras Pomar



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE MENORES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁRTAMA

PREÁMBULO

El transporte público regular de uso especial, definido en el artículo 89 de la LOTT (Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres), artículo 105 del Real Decreto 1211/1990 que desarrolla la anterior y en el artículo 5.4 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, se configura como transporte regular destinado a servir exclusivamente a un grupo específico de usuarios, tales como escolares, trabajadores, militares u otros grupos homogéneos de usuarios cualitativamente diferentes de los de los servicios de uso general.

La competencia municipal para autorizar el transporte público regular de uso especial, como para su inspección y sanción, corresponde a los Ayuntamientos, cuando se lleva a cabo íntegramente dentro del término municipal, según establece el artículo 4.1 de la mencionada Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Dentro del transporte regular de uso especial, el transporte de escolares dispone de regulación específica en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece el sometimiento del ejercicio de la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas a los principios de buena regulación, en concreto a los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, debiendo justificarse en el preámbulo del proyecto de reglamento la adecuación a dichos principios.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la normativa a aprobar reviste interés general pues afecta a una de las principales competencias reconocidas a los municipios donde se ha identificado un específico interés local, como es el transporte público de personas, y que tiene por finalidad específica aclarar y concretar aquellos aspectos que no resultan suficientemente desarrollados por la actual normativa de aplicación al transporte escolar y de menores siendo la Ordenanza local el instrumento más idóneo para acometer esta necesidad.

En virtud del principio de proporcionalidad esta iniciativa normativa contiene una relación limitada de preceptos, constituyendo los mínimos imprescindibles para atender la necesidad a cubrir una vez comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas o que impongan menos obligaciones a los destinatarios de la norma.

Esta iniciativa se impulsa en coherencia con el resto de la normativa que resulta de aplicación de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, cumpliendo asimismo con lo establecido por el principio de transparencia en cuanto a la consulta previa y audiencia a los interesados que viene requerida por la legislación de aplicación común a todas las Administraciones Públicas.

Las obligaciones que se imponen por la presente Ordenanza constituyen las imprescindibles para facilitar la tramitación de las correspondientes autorizaciones, dando así cumplimiento al principio de eficiencia.



El régimen de infracciones y sanciones previsto es una concreción de lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. -

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, la Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, se aprueba la presente Ordenanza que tiene por objeto regular el transporte escolar y de menores que se realice íntegramente dentro del término municipal de Cártama.

Artículo 2.-

1. A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considera **transporte escolar urbano** el transporte público regular de uso especial o transporte privado complementario de estudiantes, con origen o destino en el Centro de Enseñanza, cuando la edad de, al menos, un tercio de los alumnos transportados sea inferior a dieciséis años, referidos al comienzo del curso escolar y cuyo itinerario discurra íntegramente en el término municipal de Cártama.
2. En relación con lo establecido en el epígrafe anterior se considerará:
 - a. Transporte público regular de uso especial el realizado por empresas de transporte mediante contrato para el traslado de los alumnos hasta y desde los Centros de Enseñanza, con sujeción a itinerario, calendario y horario prefijados.
 - b. Transporte privado complementario el efectuado por el propio Centro de Enseñanza, con vehículos de su propiedad para el transporte de los alumnos hasta y desde el Centro.
3. Tendrá la consideración de **transporte de menores** el transporte ocasional no comprendido en el apartado anterior, realizado en vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor y el acompañante, público o privado complementario, cuando al menos, las tres cuartas partes de los viajeros sean menores de dieciséis años y cuyo itinerario discurra íntegramente o en parte dentro del término municipal.

CAPÍTULO II

De las autorizaciones de transporte escolar urbano

Artículo 3. -

- 1.- Será requisito previo e imprescindible para la prestación de cada uno de los servicios de transporte escolar urbano definidos por una ruta concreta estar en posesión de la correspondiente autorización municipal expedida por el Ayuntamiento.
- 2.- En los casos en que mediante la correspondiente ordenanza fiscal así se establezca, las actuaciones municipales relacionadas con la autorización de transporte escolar urbano ocasionarán el devengo de la tasa correspondiente.



Artículo 4. -

Podrán solicitar la autorización referida en el artículo anterior las personas físicas o jurídicas propietarias de vehículos aptos para la realización de transporte escolar de carácter urbano.

Artículo 5.-

Las autorizaciones se solicitarán por los titulares de los vehículos mediante instancia presentada en el Registro Electrónico del Ayuntamiento o por cualquier otro medio de los legalmente admitidos, acompañada de los documentos que se relacionan a continuación:

1.- De la empresa transportista solicitante:

- a. En el caso de personas físicas: DNI/NIF.
- b. En el caso de personas jurídicas: CIF de la empresa y de los documentos acreditativos de la personalidad jurídica del solicitante (escritura de Constitución, posteriores modificaciones si las hubiera, poderes actualizados).
- c. Si se actúa por medio de representante deberán acreditar dicha representación de conformidad con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común.
- d. Contrato relativo a la prestación del servicio con indicación de la fecha de inicio y finalización del contrato, salvo en los casos de transporte privado complementario, donde la validez de la autorización coincidirá con el curso escolar.

2.- Del vehículo o vehículos propuestos para realizar el servicio:

- a. Permiso de circulación, tarjeta de transportes por carretera y ficha de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) del vehículo en vigor acreditativa de haber superado satisfactoriamente las inspecciones reglamentarias así como cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.
- b. Póliza de Seguro Obligatorio de automóviles y recibo del pago en vigor.
- c. Póliza de Seguro Obligatorio de viajeros y recibo en vigor que cubra sin limitación alguna de cuantía la responsabilidad civil por posibles daños y perjuicios sufridos por las personas transportadas, derivados del uso y circulación de los vehículos utilizados en el transporte.
- d. Relación de vehículos suplentes, en cuyo caso deberá aportarse asimismo la documentación relacionada en la letra a) anterior.

3.- Del servicio:

Memoria descriptiva del servicio a realizar indicando el nombre y situación del Centro Escolar y conteniendo al menos los siguientes puntos:

- Código ruta
- Nombre de la ruta
- Número de alumnos a transportar (suben y bajan)
- Itinerario (longitud total en Km.)
- Paradas inicial, final e intermedias
- Número de expediciones diarias
- Duración máxima, indicando la duración del recorrido por cada expedición.



- Horarios y vehículos adscritos con indicación de sus matrículas respectivas.
- Croquis del recorrido del servicio solicitado.

Artículo 6.-

Comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, se otorgará autorización en la que se hará constar:

- Empresa titular del vehículo.
- Matrícula y marca de los vehículos autorizados.
- Código ruta.
- Centro escolar.
- Itinerario y paradas autorizadas.
- Horario de prestación del servicio.
- Número de expediciones.
- Plazo de validez de la autorización.
- Otras especificaciones que resulten convenientes.

Artículo 7.-

La renovación de autorizaciones ya otorgadas en años anteriores se ajustará a las siguientes normas:

- Se concederán prórrogas solamente si las condiciones fundamentales en que fue autorizado el servicio primitivamente no han experimentado variaciones y siempre que la prestación del servicio no haya sufrido interrupción.
- Las prórrogas se solicitaran como máximo por un curso escolar.
- Los documentos que habrán de aportarse, respecto del vehículo serán los mismos exigidos en el artículo anterior.
- Respecto del solicitante y del servicio sólo serán exigidos los que se estimen necesarios para constatar la continuidad de la contratación en los mismos términos del año anterior.
- Se deberá aportar declaración responsable del mantenimiento de las condiciones y requisitos que se hicieron constar en la Resolución de autorización de transporte escolar.

Artículo 8. -

Las autorizaciones, o sus prórrogas, tendrán validez por plazo igual al curso escolar o a los periodos concretos a los que se refiera el correspondiente contrato.

La vigencia de la autorización queda condicionada para cada vehículo a la de la tarjeta de inspección técnica, póliza de seguro obligatorio de viajeros y tarjeta de transportes por carretera, quedando automáticamente invalidada en caso contrario en tanto la citada documentación no se encuentre en vigor.

Artículo 9. -

Excepcionalmente en caso de avería y cualquier otra circunstancia eventual y transitoria debidamente justificada que impida la prestación del servicio por los vehículos autorizados podrán utilizarse otros vehículos de la misma y distinta titularidad siempre que reúnan los requisitos exigidos en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, y que se comunique al



Ayuntamiento respectivo tal sustitución en plazo no inferior a 24 horas con indicación de la causa y plazo que se prevé para la utilización transitoria del vehículo que en ningún caso podrá ser superior a un mes.

Artículo 10.-

Durante la realización del servicio, los vehículos autorizados deberán portar:

- a) La autorización municipal.
- b) El distintivo específico al que se refiere el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, o el que, en su caso, establezca la norma que lo sustituya.
- c) Un cartel de dimensiones mínimas de 50 x 25 cm, para los vehículos de más de 20 plazas y de 30 x 25, para los de menos, ubicado en la parte frontal o en el lateral derecho del vehículo en el que figurará el nombre de la ruta o centro escolar correspondiente.

Artículo 11.-

Será obligatoria la presencia en el vehículo de una persona idónea debidamente acreditada por el transportista y por la entidad organizadora del servicio, encargada del cuidado de los niños, cuando así se especifique en la autorización para transporte escolar y en los casos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril.

Artículo 12.-

Los itinerarios y los horarios del transporte previstos de esta Ordenanza y que tienen por objeto el traslado de los menores entre su domicilio y el centro escolar en que cursan estudios se establecerán teniendo en cuenta que el tiempo máximo de permanencia de los alumnos en el vehículo deberá ser inferior a una hora para cada sentido del viaje, pudiendo alcanzarse esta duración máxima únicamente en casos excepcionales, debidamente justificados.

CAPÍTULO III

Del transporte de menores

Artículo 13.-

Para la realización del transporte de menores de carácter urbano será requisito previo, cuando el servicio fuese reiterado, disponer de la correspondiente autorización municipal. Para la obtención de dicha autorización, que tendrá carácter anual, será necesario cumplir los requisitos contenidos en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, para la realización de este tipo de transporte y aportando la documentación prevista en el artículo 5 de esta Ordenanza, si bien adaptada a las características específicas del transporte de menores.

No necesitarán esta autorización municipal aquellos vehículos que, cumpliendo el mencionado Real Decreto 443/2001, de 27 de abril y, efectuando un servicio aislado, dispongan de autorizaciones de transporte otorgadas por los organismos competentes.

CAPÍTULO IV

Infracciones y sanciones

Artículo 14.-

1.- Las infracciones a la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Título VI de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, se clasifican en muy graves, graves y leves.

2.- Se consideran infracciones muy graves:

Excmo. Ayuntamiento de Cártama



- La realización del transporte sin autorización municipal.
- La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que impida el ejercicio de sus funciones.
- La realización del transporte incumpliendo los requisitos exigidos en esta Ordenanza.
- La no suscripción de los seguros preceptivos.
- La comisión de infracciones calificadas como graves si al cometer la acción u omisión ilícita su autor ya hubiera sido sancionado en los doce meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

3.- Se consideran infracciones graves:

- No respetar los itinerarios, horarios o paradas especificados en la autorización.
- Prestar el servicio con la autorización caducada.
- No comunicar al Ayuntamiento la alteración de las condiciones de prestación del servicio fijadas en la autorización.
- Prestar servicio con vehículo suplente autorizado sin portar la documentación del vehículo sustituido.
- La comisión de infracciones calificadas como leves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor ya hubiera sido sancionado en los doce meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

4.- Son infracciones leves:

- No llevar en el vehículo la autorización municipal o demás documentación exigible, estando en posesión de los mismos.
- No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos.
- El trato desconsiderado con los usuarios en el transporte de viajeros.

Artículo 15.-

1.- Las infracciones se sancionarán:

- Las leves con multa de hasta 270 euros, con apercibimiento, o con ambas medidas.
- Las graves con multa de 270,01 euros a 1.380 euros.
- Las muy graves con multa de 1.380,01 euros a 2.760 euros

2.- Para la graduación de las sanciones, dentro de los límites establecidos en el apartado anterior, se tendrán en cuenta la repercusión social de la infracción, la intencionalidad y el daño causado, en su caso.

Artículo 16.-

Independientemente de las sanciones que correspondan, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las autorizaciones podrá dar lugar a la revocación de la misma y, en su caso, a la inhabilitación durante un año para la obtención de una nueva.



Artículo 17.-

La competencia para la imposición de las sanciones contemplada en el artículo 14 de la Ordenanza, corresponderá a la Alcaldía-Presidencia o por su Delegación a la Concejalía competente por razón de la materia.

Artículo. 18.-

En aquellas materias no reguladas por la presente Ordenanza o en otras disposiciones del Ayuntamiento que la complementen será de aplicación subsidiaria el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada y publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

